REFERENCIA: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARITZA JERALDIN ACEVEDO NOPE
DEMANDADO: LIBARDO ANDRES PEÑA PARADA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00014-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por MARITZA JERALDIN ACEVEDO NOPE contra LIBARDO ANDRES PEÑA PARADA.

SEGUNDO: Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Al haberse aportado dirección electrónica para notificaciones de LIBARDO ANDRES PEÑA PARADA, por secretaría procédase a efectuar la notificación personal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022. La parte demandante debe abstenerse de notificar.

CUARTO. Vincúlese al agente del Ministerio Público local.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. YHON FERNANDO AREVALO MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora MARITZA JERALDIN ACEVEDO NOPE.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante debe aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble sobre el que se solicita la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 013 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria